

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO, DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
CEEPACSLP	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.

IEPC Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
IEEZ	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo (s) Público (s) Local (es).
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito

Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- IV.** El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- V.** El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VI.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- VII.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit,

Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.

- VIII.** El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas
- IX.** El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017 la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Electorales designados, entre otros, en el Estado de México, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- X.** El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1486/2018, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- XI.** El 21 de marzo de 2019, este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG94/2019, por el que se aprueba la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- XII.** El 8 de julio de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG/344/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público

Local de Oaxaca y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

- XIII.** El 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG194/2020 la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido se mandató que las y los Consejeros electorales designados, entre otros en el estado de Morelos, rindieran protesta del cargo el 24 de agosto de 2020.
- XIV.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG16/2020 por el que se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Michoacán, Nayarit, Puebla y Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Oaxaca y de la Consejera Electoral de los Organismos Públicos Locales de Sonora y Veracruz.
- XV.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- XVI.** El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG689/2020, mediante el cual fueron aprobadas las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales de Coahuila y Veracruz.
- XVII.** En esa misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG13/2021, mediante el cual fue aprobada la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de México y de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima.

- XVIII.** El 16 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG347/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismo Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Morelos; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz. En el caso particular del Estado de México, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declaró desierto.
- XIX.** El 26 de abril de 2021, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias.

C O N S I D E R A C I O N E S

A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM establece que para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad, el Consejo General hará la designación correspondiente. Asimismo, establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el período y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá una Consejera o un Consejero Electoral para un nuevo periodo

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos

en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

11. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
12. El artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
13. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
14. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
15. El párrafo 1, inciso a) del referido artículo dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada Entidad Federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
16. El párrafo 3 del artículo antes señalado establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna Entidad Federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto. Asimismo, el párrafo 4 añade que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.

- 17.** El artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a) a d) del Reglamento mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.
- 18.** El artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del Reglamento, establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
- 19.** El artículo 7 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
- 20.** El artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:
 - a)** Bases;
 - b)** Cargos y periodos de designación;
 - c)** Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d)** Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e)** Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f)** Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación
 - g)** Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - h)** Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
 - i)** Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;

- j) Forma en que se realizará la notificación de la designación,
 - k) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - l) La atención de los asuntos no previstos.
21. El artículo 10 del Reglamento señala que la convocatoria deberá difundirse ampliamente en medios de comunicación nacionales y de las entidades correspondientes; así como en instituciones diversas de las entidades que se trate.
 22. El artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado por la o el aspirante. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
 23. El artículo 23 del Reglamento establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
 24. El artículo 24 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los candidatos que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.
 25. El artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
 26. El artículo 31 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: **a)** Renuncia; **b)** Fallecimiento; **c)** Incapacidad permanente total, y **d)** Remoción.

27. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
28. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

B. Motivación.

Con la publicación de la LGIPE en el DOF, se materializó la voluntad del Poder Revisor de la Constitución al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, sea una atribución del Instituto.

En el artículo Décimo transitorio de la LGIPE, se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Una o un Consejero que durará en su encargo siete años.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo Transitorio Décimo, durante los años de 2014 y 2015, este Consejo General designó a las y los integrantes de los órganos máximos de dirección de los Institutos Electorales Locales en las 32 Entidades Federativas.

Así las cosas, los nombramientos de 15 Presidencias para un periodo de 7 años, que se efectuaron el 30 de septiembre de 2014, a través del INE/CG165/2014, para las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato,

Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, iniciaron su cargo el 1o de octubre de 2014, por lo que su nombramiento concluirá el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el citado Artículo Transitorio.

Asimismo, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del IEEZ, dentro de las cuales se realizó el nombramiento de la presidencia del referido OPL, para un periodo de 7 años, ello en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal, quien dio inicio de su encargo el 5 de enero de 2015, por lo que concluirá con su cargo el 4 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el citado Artículo Transitorio.

De igual forma, en 2015 se realizó el nombramiento de las y los integrantes de los Consejos Generales de los OPL de 8 entidades, dentro de los cuales se consideró a tres Consejeras y Consejeros Electorales por el periodo de 6 años, que se efectuaron el 2 de septiembre de ese año en las siguientes entidades: Aguascalientes (Acuerdo INE/CG807/2015), Baja California (Acuerdo INE/CG808/2015), Durango (Acuerdo INE/CG809/2015), Hidalgo (Acuerdo INE/CG810/2015), Sinaloa (Acuerdo INE/CG811/2015), Tamaulipas (Acuerdo INE/CG812/2015), Tlaxcala (Acuerdo INE/CG813/2015) y Veracruz (Acuerdo INE/CG814/2015); mismos que iniciaron su cargo el 4 de septiembre de 2015, por lo que concluirán su cargo el 3 de septiembre de 2021.

Aunado a lo anterior, se realizaron los nombramientos de tres Consejeras y Consejeros Electorales por el periodo de 6 años que se efectuaron el 30 de octubre de 2015, en los OPL de las entidades de Chihuahua (Acuerdo INE/CG904/2015), Coahuila (Acuerdo INE/CG905/2015), Nayarit (Acuerdo INE/CG906/2015), Puebla (Acuerdo INE/CG907/2015) y Quintana Roo (Acuerdo INE/CG908/2015); mismos que iniciaron su cargo el 3 de noviembre de 2015 y concluirán sus cargos el 2 de noviembre de 2021.

Es así que, al generarse diversas vacantes, de conformidad con el artículo 100, párrafo 3 y 101, párrafo 3 de la LGIPE, así como el artículo 33 del Reglamento, resulta necesario iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

Al respecto, es importante señalar que durante los últimos años se generaron vacantes en los OPL de las entidades de Chiapas, Coahuila, Durango, Michoacán, Morelos y Veracruz, así como, las designaciones correspondientes

para dichas vacantes, las cuales impactaron directamente en la programación de la renovación del órgano superior de dirección de los OPL en las entidades señaladas.

Con base en lo anterior, el Consejo General debe emitir las Convocatorias para llevar a cabo el proceso de designación más grande hasta el momento al renovar 51 cargos en 29 entidades. Por lo tanto, con la emisión de las Convocatorias en este momento, se contará con el tiempo suficiente para el desahogo de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, sin afectar el debido desarrollo del proceso electoral federal y los procesos electorales locales que se encuentran en curso.

C. Cargos a designar con sus respectivos periodos

A continuación, se precisa el número de cargos a designar en cada una de las Entidades Federativas en las que se emite una convocatoria:

I. Entidades en las que se generarán 3 vacantes.

a) Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala.

En estas 10 Entidades se designará un total de **3** integrantes, en razón de que el período de **6** años por el que fueron designados las y los Consejeros Electorales que iniciaron su cargo el 4 de septiembre y 3 de noviembre de 2015, concluirá el 3 de septiembre y el 2 de noviembre de 2021, de conformidad con los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015, INE/CG814/2015, INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 e INE/CG908/2015, aprobado por este Consejo General el 30 de septiembre de 2014.

II. Entidades en las que se generarán 2 vacantes.

a) Coahuila y Durango

El 16 de noviembre de 2018, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, al Consejero Presidente de la Comisión, Secretario Ejecutivo del Consejo General y al Consejero Presidente del **IEPC Durango**, el C. Francisco Javier González Pérez, en virtud de que recibió el nombramiento para desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Durango, presentó su renuncia formal al cargo de Consejero Electoral del OPL de dicha entidad, para el que fue designado a partir del 4 de septiembre de 2015.

El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1486/2018 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, **Durango** y Guerrero

El 21 de marzo de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG94/2019, por el que se aprobó la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, **Durango** y Guerrero.

Mediante Acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2020, la Junta de Coordinación Política sometió a consideración del pleno la designación a los cargos de Magistrada o Magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, es así que el Senado aprobó el 10 de diciembre, la designación de Magistradas y Magistrados en 14 Entidades Federativas nombrando a la C. Karla Verónica Félix Neira, en la entidad de **Coahuila**, quien se desempeñaba como Consejera Electoral del OPL en su respectivo estado.

El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG689/2020, mediante el cual fueron aprobadas las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los OPL de **Coahuila** y Veracruz

El 16 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los OPL de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o Consejero

Presidente y Consejera o Consejero Electoral del OPL de Morelos; de la Consejera Electoral del OPL de **Coahuila**, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima y de la Consejera Electoral del OPL de Veracruz.

Derivado de lo anterior, es que se deberán designar 2 cargos vacantes de los OPL de Coahuila y Durango, de los 3 que fueron designados en septiembre y noviembre de 2015, y que iniciaron su encargo el 4 de septiembre para el caso de Durango, y el 3 de noviembre, ambos de 2015.

III. Entidades en las que se generará 1 vacante.

a) Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán

En las 15 Entidades se designará 1 integrante, en razón de que el período de 7 años por el que fueron designados las y los Consejeros Presidentes que iniciaron su cargo el 1 de octubre de 2014, concluirá el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por este Consejo General el 30 de septiembre de 2014.

Asimismo, se considera en dicha lista la designación de la Presidencia vacante en el OPL del Estado de México, derivado que el 24 de diciembre de 2020 se presentó el lamentable fallecimiento del C. Pedro Zamudio Godínez, quien fuera designado como **Consejero Presidente del IEEM** mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el 1 de octubre de 2014, para concluir el 30 de septiembre de 2021.

Para cubrir dicho cargo se emitió la Convocatoria correspondiente, sin embargo, se presentaron dos propuestas de designación al Consejo General, siendo que ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos.

Por último, en el caso de la entidad de Veracruz, se designará solo 1 integrante, en virtud que el 28 de marzo de 2019, la entonces consejera electoral del OPL, Eva Barrientos Zepeda, con motivo de haber sido designada como Magistrada Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Xalapa, Tercera Circunscripción, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir de ese mismo día. Dicha vacante fue cubierta por la C. María de Lourdes Fernández Martínez, designada mediante acuerdo

INE/CG16/2020 de fecha 11 de enero de 2020, como consejera electoral por un término de 7 años.

Asimismo, el día 11 de diciembre de 2020, Tania Celina Vásquez Muñoz notificó su renuncia como consejera electoral del OPL de Veracruz, en virtud de su nombramiento como Magistrada Electoral del órgano jurisdiccional local en material electoral de dicha Entidad Federativa. Dicha vacante fue cubierta por la C. Maty Lezama Martínez, designada mediante acuerdo INE/CG374/2021 de fecha 16 de abril de 2021, como consejera electoral por un término de 7 años.

b) Zacatecas

El 9 de julio de 2014, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-495/2014, en la que se vinculó al Consejo General del Instituto para que antes de finalizar el año 2014, llevara a cabo el proceso de designación de la persona que ocuparía la presidencia y de quienes integrarían el órgano de dirección superior del OPL de Zacatecas. En cumplimiento a dicha ejecutoria, el 18 de diciembre de 2014, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG334/2014, mediante el que se aprobó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del IEEZ.

Cabe señalar que en el citado acuerdo INE/CG334/2014, se señaló en el punto resolutivo **TERCERO** que: *“El Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de ley el día 5 de enero de 2015, en la sede del OPL en el estado de Zacatecas.”*

Por lo tanto, si bien el Consejero Presidente designado por **7** años, inicio su cargo a partir del 5 de enero de 2015 y concluirá su periodo el 4 de enero de 2022, lo cierto es que, para racionalizar recursos humanos y financieros, así como garantizar que la adecuada integración del IEEZ, es necesario que la emisión de la Convocatoria para este estado se realice de manera conjunta con el resto de las entidades señaladas en el presente instrumento.

Integración paritaria de los OPL

En la conformación actual de los 32 OPL se observa una designación de 114 mujeres y 109 hombres, entre los cuales se considera a 13 Consejeras Presidentas y 18 Consejeros Presidentes, así como a 101 Consejeras y 91 Consejeros Electorales; sin considerar la vacante existente en la presidencia del OPL del Estado de México a la fecha, misma que forma parte del objeto del presente Acuerdo, conforme lo siguiente:

Tabla 1
Conformación actual de los 32 OPL

Entidad	Consejeras(os) Electorales		Consejeras(os) Presidentes		Total		Vacantes
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
Aguascalientes	3	3		1	3	4	
Baja California	3	3		1	3	4	
Baja California Sur	3	3	1		4	3	
Campeche	3	3	1		4	3	
Chiapas	4	2		1	4	3	
Chihuahua	3	3		1	3	4	
Ciudad de México	3	3		1	3	4	
Coahuila	2	4	1		3	4	
Colima	4	2	1		5	2	
Durango	4	2		1	4	3	
Estado de México	5	1			5	1	1
Guanajuato	4	2		1	4	3	
Guerrero	4	2		1	4	3	
Hidalgo	2	4	1		3	4	
Jalisco	4	2		1	4	3	
Michoacán	4	2		1	4	3	
Morelos	3	3	1		4	3	
Nayarit	3	3		1	3	4	
Nuevo León	3	3		1	3	4	
Oaxaca	4	2		1	4	3	
Puebla	3	3		1	3	4	
Querétaro	3	3		1	3	4	
Quintana Roo	2	4	1		3	4	
San Luis Potosí	2	4	1		3	4	
Sinaloa	2	4	1		3	4	
Sonora	3	3	1		4	3	
Tabasco	2	4	1		3	4	
Tamaulipas	4	2		1	4	3	
Tlaxcala	3	3	1		4	3	
Veracruz	3	3		1	3	4	

Entidad	Consejeras(os) Electorales		Consejeras(os) Presidentes		Total		Vacantes
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
Yucatán	3	3	1		4	3	
Zacatecas	3	3		1	3	4	
Total	101	91	13	18	114	109	1

Tal y como se puede observar en la tabla anterior, los OPL de las entidades de **San Luis Potosí** y **Tabasco** están integrados por 4 Consejeros Electorales y 3 Consejeras Electorales, sin embargo, considerando que una de las mujeres es la Consejera Presidenta, es necesario que las Convocatorias para cubrir las vacantes en dichos OPL estén dirigidas exclusivamente a mujeres, a fin de garantizar la integración paritaria en los órganos superiores de dirección del CEEPACSLP y del IEPC Tabasco.

Criterio de alternancia en la designación de Presidencias de los OPL

Por otra parte, además de la situación particular de los OPL de las entidades de San Luis Potosí y Tabasco por su conformación de género actual, derivado de los planteamientos surgidos en el seno de la Comisión y en cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, se implementará la alternancia de género en las presidencias de los OPL.

Lo anterior en atención a que, en primer término, en la conformación actual de las presidencias de los OPL se encuentran designadas 13 mujeres y 19 hombres, considerando que en el Estado de México hay una vacante en la presidencia, sin embargo, la designación primigenia fue de un hombre. Estas cifras dan cuenta de la brecha de género aún existente en las Presidencias de los OPL y de la falta de cumplimiento del principio de paridad en su vertiente horizontal. En segundo término, dado que una vez que en las 16 Entidades Federativas queden vacantes en los OPL, la conformación será de 6 consejeras presidentas y 10 consejeros presidentes.

Así para dar garantizar la paridad de género y materializar real y efectivamente la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, es necesario que se designe al menos a 16 consejeras presidentas respetando en el mecanismo de alternancia. De forma tal que resulta viable designar a una mujer en aquellos OPL en los que la presidencia ha sido ocupada por un hombre, como una medida encaminada a

alcanzar la paridad total en las 32 entidades federativas, tomando como parámetro el total de presidencias.

Dichos cargos son las **9 presidencias** de los OPL de **Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Zacatecas y el Estado de México**, entidad en la cual, la convocatoria exclusiva para mujeres fue declarada desierta, mediante acuerdo INE/CG374/2021, de fecha 16 de abril del presente año.

Asimismo, tomando en consideración la desigualdad histórica que han enfrentado las mujeres para la ocupación de cargos públicos, así como la conformación actual de los cargos de presidencias en los OPL, para el caso de las entidades referidas, se estima necesario adoptar como medida adecuada, la alternancia con el objeto de alcanzar una representación o nivel de participación equilibrado entre hombres y mujeres, coadyuvando así en la erradicación de cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural, con el fin de garantizar la paridad de género en la integración de los OPL en su conjunto. En ese sentido, se considera que la medida es necesaria e idónea dado que por su conducto se da plena garantía de que una mujer tendrá la certeza de ocupar y presidir el máximo cargo de dirección dentro del consejo general de un OPL.

Ahora bien, es importante resaltar que de conformidad con la reforma constitucional en materia de paridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2019, se reformó el artículo 41, párrafo 2, para quedar como sigue:

*“...La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En **la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio**”*

Asimismo, en el artículo transitorio tercero se estableció que, por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Además, el 13 de abril de 2020, se emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos, entre los que se encuentra la LGIPE. En ese sentido, se modificó el artículo 6, numerales 2 y 3, con el objeto de establecer la obligación del Instituto y de los OPL, de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales.

De igual forma, se dispuso que el Instituto, deberá garantizar lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas y las demás dispuestas en la ley. En ese sentido, se estableció como una obligación del Instituto **garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los OPL:**

“Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.”

Posteriormente el día 11 de junio de 2020, a través el Acuerdo INE/CG135/2020 el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento, con el objeto de armonizar el contenido de los artículos 18, 22, 24, 27 para incluir el principio de paridad de género dentro las etapas que involucran los referidos artículos en el desarrollo del proceso de selección y designación.

Otro eje de acción para garantizar el principio de paridad de género, que ya en ocasiones anteriores se ha implementado, es la emisión de convocatorias exclusivas para mujeres, tal es el caso de las siguientes entidades y acuerdos por los cuales se aprobaron las convocatorias:

Entidad	Acuerdo
Sonora	INE/CG389/2019
Veracruz	INE/CG344/2019
San Luis Potosí	INE/CG543/2019
Coahuila	INE/CG689/2020
Veracruz	INE/CG689/2020
Estado de México	INE/CG13/2021

Estas convocatorias exclusivas para mujeres se emitieron inicialmente como una acción afirmativa para alcanzar una representación o nivel de participación equilibrada entre hombres y mujeres, eliminando cualquier forma de discriminación y exclusión, posteriormente, a efecto de garantizar una integración paritaria de los máximos órganos de dirección de los OPL.

En este orden de ideas, cobra relevancia lo planteado en el expediente SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, impugnando entre otros, la designación que realizó el Consejo General de tres Consejeras Electorales en el OPL de Estado de México, bajo la consideración de que no se respetó el principio de paridad y se debió designar a un hombre para que la integración final fuera cuatro y tres personas de un género.

Ante esto, la Sala Superior del Tribunal determinó infundados los agravios, estableciendo lo siguiente:

*“Esto, porque en el marco normativo vigente de la paridad en la integración de los Consejos Generales de OPLE, ésta se **concretiza con parámetros cualitativos** y no, simplemente, con los **cuantitativos**, pues lo que se busca con la misma, es **garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres**.*

*La línea jurisprudencial de esta Sala Superior sobre la aplicación del principio de paridad, ha hecho notar que no es un techo, **sino un piso**, un mínimo de participación política de las mujeres, que obliga a que se adopte un **mandato de optimización flexible**; cuestión que admite una participación mayor de mujeres, que aquella que se entiende solo numéricamente, como el cincuenta por ciento (50%) de cada género.*

Lo que es acorde con el principio de progresividad como prohibición de regresividad, porque las autoridades, acorde a sus atribuciones, deben garantizar, de la mejor manera posible, la protección de los derechos humanos, sin poder retroceder en su protección.

Ello porque el objetivo de la paridad es erradicar la desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres, haciendo real, la posibilidad de que conformen órganos públicos de decisión, como acción concreta para la igualdad material; sobre todo, que son su participación como iguales y con su perspectiva al tomar decisiones en el máximo órgano de dirección, pueden impactar en todo el ente que actúan.

(...)

Para sustentar la decisión de confirmar es importante precisar, con base en el marco normativo y el contexto general y local, que si bien, para la integración del OPLE, la

paridad en términos numéricos solo implica el 50% de cada género; lo cierto, es que no se vulnera, si se rebasa dicho porcentaje en las designaciones a favor de las mujeres e incluso, en ciertos contextos, si se integra totalmente por mujeres, pues la igualdad para ser sustantiva, requiere un proceso que desestructure esquemas de exclusión.”

Al respecto resalta además que el pasado 18 de marzo del presente, la propia Sala Superior aprobó la Jurisprudencia 2/2021 mediante la cual determinó que el nombramiento de más mujeres que hombres en los OPL, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos.

“PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- *De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.*

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-881/2017 y acumulado.—Actores: Víctor de la Paz Adame y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—7 de noviembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Augusto Arturo Colín Aguado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9914/2020 y acumulados.—Actores: José Caleb Vilchis Chávez y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otros.—

21 de octubre de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, María Cecilia Guevara y Herrera y Erica Amézquita Delgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2021.—Actor: Eric Guerrero Luna.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—10 de febrero de 2021.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Disidente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Iván Gómez García y Juan de Jesús Alvarado Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Es en razón de lo anterior, que a efecto de garantizar la paridad en las presidencias de los OPL, el presente Acuerdo contempla que la convocatoria para las Presidencias de los OPL de **Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas**, sean dirigidas exclusivamente para mujeres.

Duración de los cargos:

De conformidad con el artículo 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, cuando ocurra una vacante de algún integrante del OPL en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento para cubrir la vacante. Asimismo, establece que, si la vacante se verifica dentro de los primeros cuatro años, se elegirá a una persona sustituta para concluir el encargo, sin embargo, **cuando la vacante ocurre dentro de los últimos tres años, se elegirá a una persona para que ocupe el cargo para un nuevo periodo:**

“1. Para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:

(...)

3. Cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

*4. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. **Si la falta***

ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo”.

En este orden de ideas, derivado que el 24 de diciembre de 2020, se presentó el fallecimiento del entonces **Consejero Presidente del IEEM**, quien fuera designado por un periodo de siete años, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso b) del Reglamento y se deberá designar a una persona que durará en el encargo **siete años**.

Asimismo, toda vez que, en el resto de las entidades, la generación de las vacantes en los respectivo OPL, obedece a la conclusión de sus encargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, así como, en el artículo 33 del Reglamento, en todos los casos se deberá llevar a cabo la designación correspondiente para un nuevo encargo, por un periodo de **siete años**.

En síntesis, los cargos que se designarán corresponden a las Entidades Federativas mencionadas, conforme a la siguiente tabla:

**Tabla 2
Número de cargos por entidad en los
órganos superiores de dirección de los OPL**

Núm	Entidad	Periodo	Cargos a designar
1	Aguascalientes	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
2	Baja California	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
3	Baja California Sur	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
4	Campeche	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
5	Chihuahua	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
6	Ciudad de México	7 años	1 Consejera Presidenta
7	Coahuila	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral
8	Colima	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
9	Durango	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral

Núm	Entidad	Periodo	Cargos a designar
10	Estado de México	7 años	1 Consejera Presidenta
11	Guanajuato	7 años	1 Consejera Presidenta
12	Guerrero	7 años	1 Consejera Presidenta
13	Hidalgo	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
14	Jalisco	7 años	1 Consejera Presidenta
15	Nayarit	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
16	Nuevo León	7 años	1 Consejera Presidenta
17	Oaxaca	7 años	1 Consejera Presidenta
18	Puebla	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
19	Querétaro	7 años	1 Consejera Presidenta
20	Quintana Roo	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
21	San Luis Potosí	7 años	1 Consejera Presidenta
22	Sinaloa	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
23	Sonora	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
24	Tabasco	7 años	1 Consejera Presidenta
25	Tamaulipas	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
26	Tlaxcala	7 años	3 Consejera o Consejero Electoral
27	Veracruz	7 años	1 Consejera o Consejero Electoral
28	Yucatán	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
29	Zacatecas	7 años	1 Consejera Presidenta
Total			51

Adicionalmente, y tomando como referencia la participación registrada en el último proceso de cada entidad, y que corresponden a las Entidades Federativas objeto del presente acuerdo, se realizó una proyección de las y los aspirantes estimados que podrán estar interesados en presentar su solicitud de registro, la cual arroja la cantidad de 2,517 aspirantes, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 3
Número de aspirantes estimados

Entidades	Aspirantes
Aguascalientes	135
Baja California	77
Baja California Sur	63
Campeche	87
Chihuahua	114
Ciudad de México	86
Coahuila	140
Colima	69
Durango	92
Guanajuato	71
Guerrero	49
Hidalgo	142
Jalisco	68
Estado de México	37
Nayarit	89
Nuevo León	36
Oaxaca	43
Puebla	211
Querétaro	55
Quintana Roo	69

Entidades	Aspirantes
San Luis Potosí	52
Sinaloa	120
Sonora	95
Tabasco	50
Tamaulipas	132
Tlaxcala	132
Veracruz	77
Yucatán	98
Zacatecas	28
Total	2,517

Por lo antes expuesto, en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar las Convocatorias para la selección y designación de las o los integrantes de cada uno de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades referidas en la tabla 1.

D. Contenido de la Convocatoria.

a) Aspectos generales

En la Base Sexta de las Convocatorias se establece el mecanismo por el cual las personas interesadas en participar deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez llenados dichos formatos, los mismos deberán imprimirse, verificar que la información capturada se encuentre completa, correcta y posteriormente firmarse.

b) Cargo y periodo a designar

La designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes, y de las Consejeras o Consejeros Electorales, correspondientes a las Convocatorias será para un periodo de siete años, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE.

c) Requisitos y documentación comprobatoria

Los artículos 100, párrafo 2, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como las Convocatorias derivadas del presente Acuerdo, establecen los requisitos que deben cumplir las personas que participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligadas a enviar y presentar para acreditar su cumplimiento.

Incorporación en el cumplimiento de requisitos de la medida “3 de 3 contra la violencia” para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El pasado 28 de octubre de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado “3 de 3 contra la Violencia” el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria. También puede aplicarse para las personas que aspiran a una consejería en los OPL como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por

tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente, en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado en términos); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la aprobación de los Modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos referidos, se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por el Instituto dentro del SPEN, tanto en el sistema INE como en el OPL, así como en la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, se incorpore la obligación de presentar el formato por parte de las personas que aspiran a estos cargos, con la finalidad de que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL y las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, tales como el de imparcialidad y paridad, se realicen con perspectiva de género.

Por lo tanto, se considera pertinente establecer en la Base Tercera de las Convocatorias, como parte de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes con motivo de su solicitud de registro, el “**Formato 3 (OPLE’S)**”, respectivo a las personas que aspiran a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, y de Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, aprobado mediante Acuerdo INE/CG691/2020, y agregarlo como anexo de las Convocatorias.

Adicionalmente, en la Base Segunda de las Convocatorias se incorporan como parte de los requisitos, los siguientes:

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Es así que, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género fue publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.

Derivado de dicha reforma, se estableció en el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que el Consejo General debía emitir los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y a vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

La implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la CPEUM, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.

Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En ese sentido, se considera que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la Violencia, se ajustan a la Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la violencia de género y protección de los derechos de las mujeres que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Es evidente la urgente necesidad de erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación. Muestra de ello, son las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, desde la emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; hasta la más reciente reforma publicada el 13 de abril de 2020, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.

Ahora bien, la finalidad de la medida 3 de 3 contra la violencia es inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomenten la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Por ello, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo INE-CG335/2021 por el que se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y para garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto que las personas aspirantes a la titularidad de una consejería no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que pueden ser proclives a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de las mujeres por razón de género se considera indispensable verificar la veracidad de las manifestaciones establecidas en el “formato 3 de 3 contra la violencia por medio de un proceso de revisión.

Por esa razón, en el presente Acuerdo y las respectivas Convocatorias, se incluye un mecanismo que vela por la implementación de la propuesta conocida como 3 de 3 contra la violencia, al exigir que cada persona aspirante

firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que no ha sido condenada, o sancionada mediante Resolución firme por:

- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

De esta manera, se elevan los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las personas que buscan ocupar un cargo en el servicio público, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

En ese sentido, se considera que esta obligación que corresponde las personas aspirantes que manifiesten no estar en alguna de las hipótesis referidas, por sí misma constituye una medida que promueve que quienes aspiren a acceder a Consejería en un OPL, no incurran en conductas que, social y culturalmente, son connotativas de la perpetuación de actitudes de dominio y actos discriminatorios contra las mujeres por razón de género.

Ahora bien, el formato exigido es un presupuesto de la solicitud del registro. Para verificar la veracidad de las manifestaciones se considera indispensable que, una vez aprobado el cumplimiento de requisitos por parte de las personas aspirantes registradas, se realice un proceso de revisión, a través de una muestra representativa aleatoria respecto del total de personas aspirantes registradas en cada entidad, para verificar si, efectivamente, no se encuentran en alguno de los supuestos de la medida 3 de 3 contra la violencia, pues se trata de elementos para valorar si cuentan o no con un modo honesto de vivir.

En ese sentido, es pertinente establecer en el presente Acuerdo, los mecanismos necesarios para que esta autoridad electoral se cerciore, a través de la revisión de una muestra representativa aleatoria, que las personas aspirantes que formen parte de dicha muestra no se encuentran en alguno de los tres supuestos precisados, como medida para garantizar la

prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, con independencia de que el Instituto verificará que, respecto de las personas aspirantes, derivado de la publicación de los listados de cumplimiento de requisitos, se presente una queja o denuncia en la que se señale que alguna persona contraviene alguno de los supuestos comprendidos en la medida 3 de 3 contra la violencia, aun cuando dichas personas no formen parte de la muestra que se determine.

No obstante, atendiendo a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia dictada en el SUP-REC-91/2020, el hecho de que una persona cuente con antecedentes en cualquiera de los rubros que contempla el formato 3 de 3 no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad competente.

Procedimiento de verificación:

1. Se realizará durante la etapa de registro en línea y hasta antes de la fecha establecida para la aprobación de la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria la UTVOPL.
2. La verificación la conducirá la Unidad Técnica y contará con el apoyo de las Juntas Locales del Instituto en las que se lleve a cabo un proceso de selección y designación de OPL. Para la determinación de la muestra aleatoria, podrá contar con el apoyo de la DERFE. Asimismo, en caso de que algún caso particular, requiera de un análisis específico, podrá solicitar apoyo tanto de la Dirección Jurídica como de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
3. Con el propósito de conocer la veracidad de las declaraciones formuladas en el formato 3 de 3 contra la violencia, a partir de la emisión del Acuerdo por el cual se aprueba la verificación de los requisitos de las personas aspirantes, la Unidad Técnica verificará la información manifestada en el formato respectivo, a través de una muestra representativa aleatoria respecto del total de personas aspirantes registradas en cada entidad.
4. Respecto de las personas que conformen la muestra en cada entidad, la Unidad Técnica realizará requerimientos, a través de las Juntas Locales del Instituto en las entidades correspondientes, a las diversas autoridades

penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia de las entidades federativas, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República; las fiscalías especializadas en delitos electorales de los estados; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, a fin de solicitar los antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; así como delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y de violencia política contra las mujeres en razón de género respecto de las personas aspirantes que formen parte de la muestra representativa aleatoria determinada para ese fin.

Asimismo, respecto a esa misma muestra, se requerirá información sobre la calidad de persona deudora alimentaria moroso determinado por resolución firme, a los registros estatales de las entidades federativas que cuenten con registro de personas deudoras alimentarias. En caso de no contar con ese registro, el requerimiento se hará a los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa.

5. En los casos en los cuales se obtenga evidencia documental que contravenga los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia, de parte de las autoridades correspondientes y/o que se haya recibido documentación por parte de una tercera persona; a través de la Unidad Técnica, una vez recibida la información, de inmediato se dará vista a la persona aspirante, a fin de hacer valer su garantía de audiencia, para que, en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales y/o administrativos obtenidos.
6. Una vez hecho lo anterior, una vez realizada la ponderación concreta de los casos que no acceden a la segunda etapa del procedimiento y de la revisión de los requisitos legales, la Unidad Técnica propondrá a la Comisión la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria.
7. Independientemente de lo anterior, en caso de que posterior a la conclusión del procedimiento de revisión de los requisitos legales se presenten denuncias respecto de alguna persona aspirante aunque no haya formado parte de la muestra representativa, la Unidad Técnica

realizará la investigación y verificación respectiva con la finalidad de elaborar un informe que dote a la Comisión, de elementos objetivos que le permitan dictaminar el cumplimiento o incumplimiento del requisito del modo honesto de vivir de las personas aspirantes sujetas a revisión y, en su caso, para proceder a la cancelación de su participación. Lo anterior con fundamento en el artículo 13 numeral 4, del Reglamento de designaciones, que señala que las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.

8. Por último, en caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones se dará vista a las autoridades correspondientes.

d) Participación de aspirantes en un proceso anterior

Se prevé la posibilidad que las personas aspirantes que hubieran participado en algún proceso de selección y designación anterior y con motivo de ello hayan presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrán solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos, y en caso de ser afirmativo, tener por cumplido el requisito de la presentación de dicha documentación durante las etapas de registro, así como, de cotejo documental.

De ser el caso de que la solicitud de las personas aspirantes se realice el último día de registro, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a las y los aspirantes para que dentro del término de veinticuatro horas faltas o inconsistencias, y una vez subsanado deberá notificarlo a través del correo electrónico de la entidad correspondiente.

e) Etapas del proceso de selección y designación

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, la Convocatoria especifica cada una de las etapas en las que se divide el proceso de selección y

designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

I. **Convocatoria pública.**

II. **Registro en línea de las y los aspirantes:**

1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 29 de abril al 14 de mayo de 2021.
2. Carga en línea de los formatos y documentación: 29 de abril al 21 de mayo de 2021. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán realizar el procedimiento establecido en el numeral 1, de la Base Sexta de las Convocatorias, de conformidad con lo señalado en el instructivo (Anexo A) que forma parte integral del presente Acuerdo y Convocatorias, con base en lo siguiente:

- 1.1 Llenar los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 8, 9 y 10 de la Base Tercera de la presente Convocatoria, que para tal efecto estarán disponibles **del 29 de abril al 14 de mayo de 2021** en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/capturaCurriculumPublico>

- 1.2 Al completar el llenado de los formatos, será generado un **usuario y una contraseña** para ingresar al Sistema de Registro de Aspirantes, los cuales serán enviados por la Unidad Técnica de Vinculación a la persona aspirante en un término de 24 horas a la cuenta de correo señalada en la solicitud de registro.

Una vez llenados los formatos, deberán imprimirse, verificar que la información capturada se encuentre completa, correcta y firmarse.

Dichos formatos tendrán como único propósito recabar la información de las personas aspirantes, por lo que en ningún caso podrán considerarse como una constancia de registro al presente proceso de selección y designación.

- 1.3 La persona aspirante deberá firmar el acuse que le será remitido con motivo del envío de la cuenta y contraseña, digitalizarlo en formato PDF y enviarlo a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico establecido en cada Convocatoria (**entidad.utvopl@ine.mx**) en un término de 24 horas.
- 1.4 Las personas que hayan concluido el llenado de formatos en el sistema y enviado su acuse de recepción de cuenta y contraseña, podrán ingresar con esta información al Sistema de Registro de Aspirantes, **del 29 de abril al 21 de mayo de 2021**, para realizar la carga de los formatos y de la documentación referida en la Base Tercera de esta Convocatoria, en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/login>

- 1.5 Cuando se haya completado la carga de documentación en el sistema, será generado un "Acuse de recibo de documentación" con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante deberá imprimir, firmar y remitir digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico establecido en cada Convocatoria (**entidad.utvopl@ine.mx**) en un término de 24 horas a partir de realizada la carga de la documentación.
- 1.6 La Unidad Técnica de Vinculación revisará la documentación proporcionada por las personas aspirantes a través del Sistema y, en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente, **mediante correo electrónico les requerirá subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas** y una vez subsanado deberá notificarlo a través del correo (**entidad.utvopl@ine.mx**) para su validación. De no presentarse faltas o inconsistencias, se notificará mediante correo electrónico la conclusión del registro en línea.

En caso de no contestar el requerimiento, se asentará como observación y se pondrá a consideración de la Comisión en la etapa de Verificación de Requisitos Legales.

El “Acuse de recibo de documentación” tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

Cabe señalar que, si bien el artículo 11 del Reglamento establece el envío de la información y formatos habilitados a través de la dirección electrónica establecida en la convocatoria, el procedimiento contemplado, permite la carga directa de la documentación en el sistema, por parte de la persona aspirante, a través del usuario y contraseña que le será enviado a su correo electrónico, dando una mayor celeridad en el procedimiento. De esta manera, el mismo sistema arrojará el acuse de recibo de la documentación debidamente validado, con lo cual la persona concluirá su registro de forma más expedita. Además, como se puede observar en el esquema establecido, el correo electrónico sigue siendo el mecanismo de comunicación entre las personas aspirantes y la Unidad Técnica.

- III. **Verificación de los requisitos legales:** corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a más tardar el **25 de junio de 2021**.
- IV. **Examen de conocimientos y cotejo documental:** en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el **10 de julio de 2021**, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad de Técnica en el portal del Instituto www.ine.mx. De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa del proceso de selección y designación en las entidades de Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, las 15 mujeres que hayan obtenido la mejor

calificación en el examen de conocimientos, mientras que en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, las 12 mujeres y los 12 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, así como en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Sonora, Veracruz y Yucatán las 10 mujeres y los 10 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, para todos los casos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas que incluye las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación del 40%. El segundo será de conocimientos técnicos y comprenderá las áreas teórico normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto, con la mayor anticipación posible a la aplicación del examen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento.

Sobre la modalidad de la aplicación del examen de conocimientos

Ante la situación derivada de la pandemia por COVID-19 y con el objetivo de garantizar la integridad de las personas aspirantes, la aplicación del examen de conocimientos se realizará en línea, a través de la modalidad de **Examen desde casa**, con el auxilio del uso de las tecnologías de la información, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, el cual ofrece las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

La modalidad del **Examen desde casa** tiene una ventaja coyuntural pertinente, dadas las condiciones de seguridad sanitarias que requieren de mantener un distanciamiento social para salvaguardar el derecho a la salud de cada una de las y los aspirantes, así como, del personal del Instituto y del CENEVAL que se encuentre involucrado en el desarrollo de la aplicación del examen de conocimientos.

Con el objeto de que el **Examen desde casa** cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha

establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del examen desde casa, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam) y micrófono. El equipo de cómputo deberá contar con las características técnicas mínimas que se establecen en la propia Convocatoria.

Así mismo, no se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.

Seis días hábiles antes de la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán un correo electrónico con el "*Instructivo para la realización del Examen desde casa*". Deberán seguir las indicaciones del instructivo, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.
- b) Bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al "Examen desde casa".
- c) Podrán realizar un examen de práctica cuatro días hábiles previos a la fecha de la aplicación.
- d) Deberán presentar el examen real en la fecha y hora señalada.

Con el fin de garantizar que cualquier persona pueda realizar el examen y mantener las condiciones de igualdad durante el procedimiento, en caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico, no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, deberá capturar y bajar el resultado de diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico proporcionado.

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, a través de la Unidad Técnica solicitará el apoyo correspondiente, con el fin de que le sea proporcionado un equipo de cómputo y el espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen en la Junta Local o Distrital Ejecutiva, sin una solicitud y verificación previas y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria.

Ante la situación de salud que se presenta actualmente en el país y en el mundo, ocasionada por la pandemia del COVID-19, deberá garantizarse la **máxima protección sanitaria** para las personas aspirantes y el personal involucrado, en aquellos casos que soliciten el apoyo de equipo de cómputo y espacio para realizar el examen de conocimientos en la Junta Local o Distrital Ejecutiva.

Considerando lo anterior, el **10 de julio de la presente anualidad**, en el horario establecido para la realización del **Examen desde casa**, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa.
- b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen. Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), libros, entre otros accesorios, conforme a las características técnicas de la Convocatoria.
- c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet
- d) La videograbación continua de la aplicación del examen
- e) La visualización de las preguntas
- f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al **Examen desde casa**, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

Sobre la descalificación de las personas aspirantes

La persona aspirante que aplique el **Examen desde casa** será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el “Instructivo para la realización del Examen desde casa”.
- b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

Sobre el cotejo documental

Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a la etapa de ensayo, en términos de la **Base Séptima, Numeral 3, de la Convocatoria**, deberán realizar el cotejo documental en los términos que oportunamente establecerá y comunicará la Unidad Técnica, **entre el 9 y el 11 de agosto de 2021**.

- V. ***Ensayo presencial:*** el Consejo General deberá aprobar los Lineamientos en los que se establezca la institución responsable de su aplicación y calificación, así como los criterios para su elaboración y dictaminación. Sin embargo, las Convocatorias establecen que el ensayo será presentado por las y los aspirantes el **14 de agosto de 2021**.
- VI. ***Valoración curricular y entrevista:*** en las Convocatorias se establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Vinculación, aprobará los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista, mismos que deberán contener, al menos, el propósito, los responsables, el procedimiento para la calificación, las competencias a valorar, la ponderación y el instrumento a utilizar para la calificación.

f) Integración de la lista de personas aspirantes a designar y la fecha de designación.

Respecto a la designación de los cargos previstos en el presente Acuerdo, este Consejo General considera que se llevará a cabo a más tardar, el **29 de octubre de 2021**, y las personas designadas entrarán en funciones al día siguiente de la aprobación del Acuerdo correspondiente.

g) Fecha límite para realizar la designación de los cargos correspondientes a las Convocatorias.

Tal y como se ha referido anteriormente, el proceso de selección y designación de Presidencias y Consejerías en 29 entidades, el cual iniciará con la emisión de las Convocatorias objeto del presente Acuerdo, será el más grande que, hasta el momento, ha llevado a cabo el Instituto. Asimismo, este procedimiento inicia y, además, desahogará el proceso de registro de aspirantes, de manera paralela al desarrollo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales concurrentes en las 32 entidades.

Por lo tanto, el Instituto debe atender dos factores importantes. Por un lado, debe desahogar todas y cada una de las etapas del proceso de selección y designación en un tiempo suficiente que permita atender el registro de poco más de 3 mil personas aspirantes; la aplicación de examen para quienes cumplan los requisitos; el desahogo de un ensayo para cerca de 618 aspirantes y la entrevista de aproximadamente 310 a 370 aspirante. Por otro lado, debe continuar con el desarrollo de los procesos electorales que se encuentran en curso, sin distraer el trabajo realizado por las estructuras operativas tanto del Instituto como de los OPL.

Por ello, a través del presente Acuerdo, el Consejo General toma la determinación de establecer como fecha límite de la designación de las Presidencias y Consejerías de los OPL, el **29 de octubre de 2021**. Con ello se garantiza que las etapas sustantivas del procedimiento, es decir, la aplicación del examen de conocimiento y las subsecuentes, se realicen de manera posterior a la jornada electoral que tendrá lugar en todo el país, el 6 de junio.

Al respecto, cobra relevancia el antecedente de 2018, cuando se debían renovar las Consejerías designadas por tres años en los 15 OPL que fueron integrados primigeniamente en 2015 y, además, en un escenario similar al actual, también se estaba desarrollando un Proceso Electoral Federal con 30 Procesos Electorales Locales concurrentes.

Fue entonces cuando el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG505/2018 para establecer una fecha límite para la designación correspondiente que debía darse en dos grupos: ocho entidades al 3 de septiembre de 2018 y cinco entidades más, al 2 de noviembre del mismo año. A través del Acuerdo referido, se estableció que las designaciones de las 13 entidades debían realizarse a más tardar, el 1 de noviembre de 2018, para tomar protesta el 3 de noviembre del mismo año.

En tal sentido, se debe considerar que de las 29 entidades en las cuales se llevará a cabo un proceso de selección y designación de los OPL en 2021, tienen fechas distintas respecto de la conclusión de los respectivos cargos que se renovarían. En la siguiente tabla se especifica cada caso:

Tabla 4
Conclusión de encargos

Cons.	Entidad	Conclusión del encargo	Núm. de Cargos a Designar	Tipo de Cargo
1	Aguascalientes	3 de septiembre de 2021	3	Consejerías
2	Baja California		3	Consejerías
3	Durango		2	Consejerías
4	Hidalgo		3	Consejerías
5	Sinaloa		3	Consejerías
6	Tamaulipas		3	Consejerías
7	Tlaxcala		3	Consejerías
8	Veracruz		1	Consejerías
9	Baja California Sur	30 de septiembre de 2021	1	Presidencia
10	Campeche		1	Presidencia
11	Ciudad de México		1	Presidencia
12	Colima		1	Presidencia
13	Estado de México*		1	Presidencia
14	Guanajuato		1	Presidencia
16	Guerrero		1	Presidencia
16	Jalisco		1	Presidencia
17	Nuevo León		1	Presidencia
18	Oaxaca		1	Presidencia
19	Querétaro		1	Presidencia
20	San Luis Potosí		1	Presidencia
21	Sonora		1	Presidencia
22	Tabasco		1	Presidencia
23	Yucatán		1	Presidencia
24	Chihuahua			3

Cons.	Entidad	Conclusión del encargo	Núm. de Cargos a Designar	Tipo de Cargo
25	Coahuila	2 de noviembre de 2021	2	Consejerías
26	Nayarit		3	Consejerías
27	Puebla		3	Consejerías
28	Quintana Roo		3	Consejerías
29	Zacatecas	4 de enero de 2022	1	Presidencia
Total			51	

*Permanecerá en el cargo la Consejera Provisional actualmente designada

Con base en la información señalada en la tabla anterior, así como la determinación establecida en las Convocatorias respecto a que la fecha límite de la designación de los 51 cargos de OPL que se renovarán en 29 entidades, permanecerán vacantes los cargos correspondientes a 23 entidades.

En específico, en 8 entidades (Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz), un total de 21 Consejerías quedarán vacantes entre el 4 de septiembre y el 29 de octubre de 2021. Al respecto, debe tomarse en cuenta que, de acuerdo con la normatividad aplicable, en la mayoría de las comisiones de los OPL en los que se generarán vacantes, deben estar conformadas por 3 integrantes, por lo que, tomando en cuenta que en todos ellos estarán en funciones, al menos, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales, no se vería afectado el trabajo de dichos órganos colegiados.

Asimismo, en 14 entidades (Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán), las respectivas Presidencias quedarán vacantes entre el 1 y el 29 de octubre de 2021. No obstante, se trata de un periodo menor a 30 días, supuesto que el artículo 32 del Reglamento resuelve con la posibilidad de que, entre las y los propios integrantes del respectivo OPL, se determine quién asuma temporalmente las responsabilidades correspondientes a la Presidencia, en tanto el Consejo General realiza la designación correspondiente.

Con base en lo anterior, el Instituto garantiza el debido funcionamiento interno de los respectivos órganos superiores de dirección de los OPL y mantiene la objetividad y certeza dentro del proceso de selección y designación motivo del presente Acuerdo, al establecer con claridad los plazos correspondientes a cada etapa, con un tiempo suficiente para su desarrollo, así como la fecha límite de designación.

h) Paridad de género.

Conforme a lo establecido en el Reglamento, en cada una de las etapas, la Comisión garantizará la observancia del principio de paridad de género.

En ese sentido, las vacantes generadas podrán ser ocupadas por un hombre o una mujer garantizando una conformación paritaria, respecto de la integración total del órgano máximo de dirección.

i) Participación de personas que viven con una discapacidad o que requieren de asistencia particular.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las provisiones necesarias.

Para tal efecto, en la convocatoria se especificará el número telefónico y la cuenta de correo electrónico, a través de los cuales se atenderá dicha solicitud.

j) Supuestos en los cuales puede declararse un procedimiento como desierto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, si como resultado del proceso de selección y designación, no se integran las vacantes objeto del presente Acuerdo, deberá iniciarse un nuevo proceso respecto de la vacante no cubierta.

En ese sentido, se declarará desierto, de manera enunciativa más no limitativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando ninguna persona aspirante se registre, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- b. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la convocatoria;

- c. Cuando ninguna persona aspirante, obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria; o,
- d. Cuando derivado de la etapa de entrevista y valoración curricular, ninguna persona aspirante haya resultado idónea para ocupar el cargo, por no contar con un perfil apto para el desempeño del mismo.
- e. Cuando ninguna de las propuestas que se pongan a consideración del Consejo General obtenga la votación requerida de ocho votos.

k) Transparencia.

Por último, en la Base Décima de la Convocatoria se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las personas aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismas que forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1 al 29**.

SEGUNDO. Se aprueba como fecha límite para la designación de las y los Consejeros Presidentes de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como de las y los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California,

Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, para realizarse de manera conjunta con la designación de las entidades de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo y Zacatecas, a más tardar, el **29 de octubre de 2021**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades en las que se llevará a cabo el proceso de selección y designación respectivo, y por conducto de la Unidad Técnica, a los OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en las entidades correspondiente y en al menos un periódico de circulación nacional y uno en cada una de las entidades correspondientes.

QUINTO. Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades respectivas, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que las Convocatorias se publiquen en los portales de Internet del OPL correspondiente.

SEXTO. Se instruye a las y los vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades federativas donde se realizará el proceso de designación, para que difundan el contenido de las Convocatorias en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.

SÉPTIMO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica del Instituto brindar el apoyo necesario para llevar a cabo, de conformidad con la normativa aplicable, la contratación de la institución encargada del aplicar el examen de conocimientos.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.